

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE

D./Dña....., Portavoz del Grupo Municipal de en el Ayuntamiento de y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

MOCIÓN PARA APOYAR LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL, LA LEY HIPOTECARIA Y LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ANIMALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales no son cosas. Parece una afirmación obvia, pero para nuestro régimen jurídico no lo es, es por ello por lo que los partidos integrantes del Gobierno de coalición han propuesto al Congreso de los Diputados la tramitación en el congreso de la modificación del código civil para que esto sea una realidad.

Desde el ámbito municipal, la administración pública más cercana a la ciudadanía y la que más en contacto está también con los animales que viven en nuestra sociedad celebramos este paso adelante dado por el congreso de los diputados y nos sumamos, con esta moción, al apoyo a la tramitación de la misma, para que nuestros vecinos animales dejen de ser considerados cosas.

En la actualidad, el Código Civil dota a los animales del estatuto jurídico de cosas. El Código Penal ya distingue en 2003, entre los daños a los animales domésticos y a las cosas, reforma sobre la que se profundizó en 2015, mientras que el Código Civil sigue sin reconocer en la actualidad que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad.

El planteamiento de la reforma del régimen jurídico de los animales en el Código Civil español se propone en consonancia a los reglamentos civiles de los países de nuestro entorno: La reforma austriaca de 10 de marzo de 1986; la reforma alemana de 20 de agosto de 1990, seguida de la elevación de la protección de los animales a rango constitucional en 2002 al introducir en la Ley Fundamental de Bonn el artículo 20 a); la regulación en Suiza, país que también incluye en su Constitución la protección de los animales y que modificó el Código Civil y el Código de las obligaciones a este propósito; la reforma belga de 19 de mayo de 2009; y las dos más recientes: la reforma francesa de 16 de febrero de 2015 y, de manera muy especial por la proximidad con ésta que ahora se presenta, la Ley portuguesa de 3 de marzo de 2017, que establece un estatuto jurídico de los animales y modifica tanto su Código Civil como el Código Procesal Civil y el Código Penal, todas estas regulaciones para equiparar las normativas y reglamentos a un sentir mayoritario de la ciudadanía, como ahora se propone en nuestro país.

Por otra parte, el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea exige que los Estados respeten las exigencias en materia de bienestar de los animales como «**seres sintientes**». Por ello, también aplica este criterio el Derecho Español en numerosas normas entre las que debe destacarse la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

El Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, firmado por España en 2015 marca la línea de tratamiento de las administraciones en lo referente a animales de compañía, estableciendo una serie de obligaciones de cuidados y que marcan una clara diferenciación de los animales con la definición adjudicada en el código civil, estableciendo la necesidad de adecuar la reglamentación civil a las definiciones y conceptos de los tratados firmados por nuestro país.

- Nadie deberá infligir innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía.
- Nadie deberá abandonar a un animal de compañía.
- Toda persona que tenga un animal de compañía o que haya aceptado ocuparse de él será responsable de su salud y bienestar.
- Toda persona que tenga un animal de compañía o que se ocupe de él, deberá procurarle alojamiento, cuidados y atención que tengan en cuenta sus necesidades etológicas, de conformidad con su especie y raza.

Dichas premisas necesitan una adecuación del Código Civil para establecer una seguridad jurídica a la hora de aplicar la protección referida en dichos convenios europeos.

La reforma afecta, en primer lugar, al Código Civil, con vistas a sentar el importante principio de que la naturaleza de los animales es distinta de la naturaleza de las cosas o bienes, principio que ha de presidir la interpretación de todo el ordenamiento.

De esta forma, junto a la afirmación del actual artículo 333, según el cual «*todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación se consideran como bienes muebles o inmuebles*», se concreta que los animales no son cosas, sino seres dotados de sensibilidad, lo que no implica que en determinados aspectos no se aplique supletoriamente el régimen jurídico de las cosas.

A partir de las anteriores premisas y en consonancia con el principio que inspira la reforma, se adecuan al mismo, entre otras, las tradicionales nociones de ocupación, frutos naturales, hallazgo, responsabilidad por daños y vicios ocultos, aplicadas, de una manera distinta a la actualmente vigente, a los animales.

Asimismo, se introducen en las normas relativas a las crisis matrimoniales preceptos destinados a concretar el régimen de custodia de los animales de compañía, cuestión que ya ha sido objeto de controversia en nuestros tribunales. Para ello se contempla el pacto sobre los animales domésticos, y se sientan los criterios sobre los que el juez debe tomar la decisión de a quién entregar el cuidado del animal, atendiendo a su bienestar.

También se establecen herramientas para la tramitación de medidas cautelares para garantizar el bienestar y salvaguarda de los animales. La autoridad competente judicial o administrativa podrá privar de la propiedad de un animal decidiendo sobre el destino final del mismo antes de la resolución del correspondiente fallo en aquellos casos de animales que se encuentran en depósito o custodia procedentes de medidas cautelares o provisionales.

Se plantea, así mismo, la armonización del articulado para reflejar el cambio de definición de los animales de manera diferenciada a las cosas.

Por todo ello, el Grupo Municipal de propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. Que la Corporación del Ayuntamiento de apoya la modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el Régimen Jurídico de los Animales y da traslado de ello a los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados.
2. Que el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de realice campañas de información encaminadas a concienciar y sensibilizar a la población de nuestro municipio sobre el bienestar animal y sobre el nuevo estatus de los animales y las responsabilidades que implica.
3. Que el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de..... de instrucciones para adecuar los protocolos en las Delegaciones que tengan que ver con animales así como el resto de la normativa municipal para la mejor protección y bienestar de los mismos.

Fdo.:.....

Portavoz del Grupo Municipal de

En....., a.....de de 2021.